



Asamblea General

Distr. general
12 de octubre de 2015
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

30º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 1 de octubre de 2015

30/5. La cuestión de la pena de muerte

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y reafirmando que todos los Estados deben cumplir las obligaciones contraídas en virtud del derecho internacional de los derechos humanos,

Recordando también el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte,

Recordando además las resoluciones de la Asamblea General 62/149, de 18 de diciembre de 2007, 63/168, de 18 de diciembre de 2008, 65/206, de 21 de diciembre de 2010, 67/176, de 20 de diciembre de 2012, y 69/186, de 18 de diciembre de 2014, sobre la cuestión de una moratoria del uso de la pena de muerte,

Reafirmando las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte que figuran en el anexo de la resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social, de 25 de mayo de 1984, y las disposiciones relativas a la aplicación de las directrices contenidas en las resoluciones del Consejo 1989/64, de 24 de mayo de 1989, y 1996/15, de 23 de julio de 1996,

Recordando todas las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión de la pena de muerte, la última de las cuales fue la resolución 2005/59, de 20 de abril de 2005,

Recordando también la decisión 18/117 del Consejo de Derechos Humanos, de 28 de septiembre de 2011, relativa a la presentación de informes del Secretario General sobre la cuestión de la pena capital, la resolución 22/11 del Consejo, de 21 de marzo de 2013, relativa a una mesa redonda sobre los derechos humanos de los hijos de personas condenadas a muerte o ejecutadas, la decisión 22/117 del Consejo, de 21 de marzo de 2013, relativa a una mesa redonda de alto nivel sobre la cuestión de la pena de muerte, y la resolución 26/2 del Consejo, de 26 de junio de 2014, sobre la cuestión de la pena de muerte,



Tomando nota de los informes del Secretario General sobre la cuestión de la pena de muerte, en el último de los cuales¹ el Secretario General concluyó que la imposición de la pena de muerte era incompatible con la dignidad humana, el derecho a la vida y la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y resaltó las consecuencias de la falta de transparencia en la aplicación e imposición de la pena de muerte y las consecuencias para el ejercicio de los derechos humanos de otras personas afectadas que se producían en las distintas etapas de la imposición y la aplicación de la pena de muerte,

Teniendo presente la labor de los titulares de mandatos de procedimientos especiales que han abordado cuestiones de derechos humanos relacionadas con la pena de muerte, en particular el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados,

Teniendo presente también la labor realizada por los órganos de tratados para abordar cuestiones de derechos humanos relacionadas con la pena de muerte,

Reconociendo el papel de los instrumentos y las iniciativas regionales y subregionales en la abolición de la pena de muerte,

Acogiendo con beneplácito que muchos Estados estén aplicando una moratoria del uso de la pena de muerte,

Observando que Estados con sistemas jurídicos, tradiciones, culturas y antecedentes religiosos distintos han abolido la pena de muerte o están aplicando una moratoria de su uso,

Deplorando profundamente que el uso de la pena de muerte conduzca a violaciones de los derechos humanos de los condenados a la pena de muerte y de otras personas afectadas,

Recordando los llamamientos a examinar si la utilización de la pena de muerte contraviene o no la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, entre otras cosas por el fenómeno del pabellón de los condenados a muerte o los métodos de ejecución,

Poniendo de relieve la necesidad de que los condenados a la pena de muerte sean tratados con humanidad y con respeto de su dignidad intrínseca, así como de mejorar las condiciones en las prisiones con arreglo a las normas internacionales, entre ellas las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos,

Recordando que todos los métodos de ejecución pueden infligir dolor y sufrimiento desmesurados y que las circunstancias en que se llevan a cabo las ejecuciones, en particular las ejecuciones públicas, que conllevan una exposición poco digna de las personas condenadas a muerte, y las ejecuciones secretas o las llevadas a cabo sin previo aviso o con un preaviso muy corto, agravan el sufrimiento de los condenados a la pena de muerte y de otras personas afectadas,

Poniendo de relieve que la falta de transparencia en la aplicación de la pena de muerte tiene consecuencias directas para los derechos humanos de los condenados a la pena de muerte y otras personas afectadas,

Reconociendo el interés en estudiar la cuestión de la pena de muerte y en celebrar debates locales, nacionales, regionales e internacionales al respecto,

¹ A/HRC/30/18.

1. *Insta* a todos los Estados a que protejan los derechos de los condenados a la pena de muerte y otras personas afectadas mediante el cumplimiento de sus obligaciones internacionales, incluida la prohibición absoluta de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

2. *Exhorta* a los Estados que todavía no se han adherido al Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte, o que aún no lo han ratificado a que consideren la posibilidad de hacerlo;

3. *Exhorta* a los Estados que todavía no han abolido la pena de muerte a que faciliten el acceso a datos pertinentes, desglosados por sexo, edad y otros criterios aplicables, sobre el uso de la pena de muerte, entre otras cosas sobre el número de condenados a muerte, el número de condenados en espera de ejecución, el número de ejecuciones llevadas a cabo y el número de condenas a muerte revocadas o conmutadas tras la presentación de un recurso o para las que se haya dictado un indulto, que puedan contribuir a la celebración de debates nacionales e internacionales transparentes y bien fundamentados, en particular sobre las obligaciones de los Estados con respecto al uso de la pena de muerte;

4. *Exhorta* a los Estados a que velen por que los niños cuyos padres o cuidadores estén en espera de ser ejecutados, los propios condenados, sus familias y sus representantes legales reciban por adelantado información adecuada acerca de su ejecución, su fecha, hora y lugar, a fin de permitir una última visita o la comunicación con la persona condenada, la entrega a la familia del cuerpo para su entierro o de información sobre dónde se encuentra, a menos que ello no redunde en el interés superior del niño;

5. *Solicita* al Secretario General que dedique el suplemento correspondiente a 2017 de su informe quinquenal sobre la pena capital a las consecuencias para el ejercicio de los derechos humanos de los condenados a la pena de muerte y de otras personas afectadas que se producen en las distintas etapas de la imposición y la aplicación de la pena de muerte, prestando especial atención al derecho a la igualdad y a la no discriminación, también en el caso de los extranjeros, y que lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 36º período de sesiones;

6. *Decide* que la mesa redonda de alto nivel bienal que se celebrará próximamente en el 34º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos se ocupará de las violaciones de los derechos humanos relacionadas con el uso de la pena de muerte, en particular en lo que respecta a la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

7. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que organice la mesa redonda y que sirva de enlace con los Estados, los órganos, organismos, órganos de tratados y procedimientos especiales de las Naciones Unidas y los mecanismos regionales de derechos humanos pertinentes, así como con parlamentarios, la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, y las instituciones nacionales de derechos humanos, con el fin de asegurar su participación en la mesa redonda;

8. *Solicita* también a la Oficina del Alto Comisionado que elabore un informe resumido de la mesa redonda y que lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 36º período de sesiones;

9. *Decide* seguir examinando esta cuestión de acuerdo con su programa de trabajo.

*40ª sesión
1 de octubre de 2015*

[Aprobada en votación registrada por 26 votos contra 13 y 8 abstenciones. El resultado de la votación es el siguiente:

Votos a favor:

Albania, Alemania, Argelia, Argentina, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Congo, Côte d'Ivoire, El Salvador, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, Gabón, Irlanda, Kazajstán, Letonia, México, Montenegro, Namibia, Países Bajos, Paraguay, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Sierra Leona, Sudáfrica, Venezuela (República Bolivariana de).

Votos en contra:

Arabia Saudita, Bangladesh, Botswana, China, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos de América, Etiopía, India, Indonesia, Japón, Nigeria, Pakistán, Qatar.

Abstenciones:

Cuba, Federación de Rusia, Ghana, Kenya, Maldivas, Marruecos, República de Corea, Viet Nam.]
